

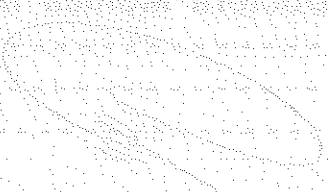


FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día **cinco de diciembre del año dos mil catorce**, se hace constar que con fundamento en el artículo **147 fracción VI** y acorde con lo previsto por el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se fija en los Estrados de esta Institución el **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INCENTIVOS DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013 DETERMINADOS MEDIANTE DICTAMEN DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracciones I, y IV, y 70, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 17 fracción XI; 20 fracción X; 26 fracción XX y 41 ter fracciones I y VI de su Reglamento Interno; 2 fracción I, inciso a), 9 fracción VIII, 139 fracción II, 140, 144, 145, 146 y 147 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y 73 de los Lineamientos del Proceso General del Desarrollo de Carrera. **Doctora Mónica Martínez de la Peña.-Conste.**



SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301
14-00000





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S I D E N C I A

COORDINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
EN DERECHOS HUMANOS

MÉXICO D. F., A 3 DE DICIEMBRE DE 2014

Dictamen que se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 7 fracción IV y 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 15, 17 fracción XI, 26 fracción XX y 41 ter fracciones I y VI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 3° fracción IV, 5°, 7°, 16° fracción III, 17° fracción I, 20° fracciones I, III, IV y IX, 49° fracciones IV, XIV y XV y del capítulo 4 Incentivos del Título Segundo de los procesos generales del Servicio del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y acorde con lo previsto por el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de esta Comisión, mediante el cual **se complementa la implementación de los INCENTIVOS** del Personal Profesional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal correspondiente al **ejercicio 2013** determinados mediante **DICTAMEN de fecha 26 de septiembre de 2014**, estableciendo primeramente la respectiva:

C O M P E T E N C I A

1. La Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos, en lo sucesivo la Coordinación, tiene competencia legal para establecer las modalidades para el otorgamiento de incentivos al personal profesional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en lo sucesivo la Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 7 fracción IV y 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 15, 17 fracción XI, 26 fracción XX y 41 ter fracciones I y VI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 16° fracción III, 20° fracciones I, III, IV, IX y XX, 222° párrafo primero, 223°, 224° fracciones II, III, IV y VI del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y acorde con lo previsto por el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del *Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo* de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en lo sucesivo el Estatuto.

Establecido lo anterior, esta Coordinación con fundamento en los principios de legalidad y de transparencia en los procedimientos, establece la debida:

N O R M A T I V I D A D A P L I C A B L E

1. El Estatuto establece en su artículo 3° que el Servicio será un sistema que permite el desarrollo y la formación del Personal Profesional mediante un conjunto de normas y procedimientos diseñados para regular su ingreso y permanencia, a través de los procesos generales citados en la norma invocada.

Al efecto, en su fracción IV establece que el proceso de **INCENTIVOS** se encuentra integrado por *las normas y procedimientos para reconocer, estimular y premiar la formación y el desempeño individual del Personal Profesional.*

2. En el artículo 5° del Estatuto se establecen las normas y los lineamientos para la planeación, organización, funcionamiento y características específicas a las que se ceñirán los procesos generales conforme a las necesidades de la Comisión y del Servicio Profesional en Derechos Humanos.
3. El artículo 7° del Estatuto establece que la operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en el principio de no discriminación, la equidad de género, la igualdad de oportunidades, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas y la competencia de sus integrantes, velando en todo momento por el cumplimiento del objeto legal de la Comisión y la atención adecuada a las y los usuarios.
4. Las fracciones I, III, IV y IX del artículo 20° del Estatuto del Servicio Profesional establecen las siguientes atribuciones a la Coordinación del Servicio Profesional: a) dirigir, coordinar, supervisar, implementar y evaluar la operación de los procedimientos establecidos en el Estatuto; b) estudiar y proponer los gastos de presupuesto destinados a la operación del Servicio, tomando en consideración la opinión de la Dirección General de Administración, así como los **montos y las modalidades de los INCENTIVOS** establecidos en el citado Estatuto; c) actualizar y resguardar el registro del Personal Profesional en el Sistema Único de Información (SUISPDH) y d) *elaborar el dictamen que, tomando en cuenta la opinión de Administración, así como del Grupo de Trabajo Permanente del SPDH, determine a las y los integrantes del Servicio que recibirán INCENTIVOS y la modalidad de los mismos, mediante el análisis previo que hace la Coordinación y de conformidad con las normas establecidas para tal efecto.*

5. El artículo 49° fracciones IV y XIV del Estatuto, establecen los derechos de las y los Integrantes del Servicio Profesional a recibir los incentivos que para tal efecto otorgue la Comisión, en los términos establecidos en el Estatuto; así como conocer las razones para el otorgamiento o negación de incentivos, en los términos señalados.
6. El artículo 221° del Estatuto indica que el proceso de incentivos es el conjunto de procedimientos destinados a reconocer y premiar el buen desempeño profesional, la especialización de los conocimientos en materia de derechos humanos, así como las aportaciones institucionales extraordinarias que realice el Personal Profesional, con arreglo a las posibilidades presupuestales anuales de la Comisión.
7. El artículo 222° del Estatuto establece las clasificaciones en las que se dividen los incentivos, siendo retribuciones los estímulos de carácter estrictamente económico independientes de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen las y los integrantes del Servicio Profesional.

De igual forma, los incentivos pueden consistir en beneficios, que son estímulos en especie que la Coordinación entregará en diversas modalidades de carácter no pecuniario, siendo enunciativas y no limitativas las modalidades establecidas en el Estatuto, siempre en función de la disponibilidad administrativa y presupuestal de esta Institución.

8. La fracción II del artículo 224° del Estatuto establece que la Coordinación, en acuerdo con Administración, tomará las previsiones pertinentes para definir la modalidad del incentivo para el Personal Profesional que obtenga ese derecho de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y los requisitos legales establecidos.

Asimismo, la fracción III del artículo 224° del Estatuto establece que de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestal, la Dirección General de Administración, a propuesta de la Coordinación, determinará el monto de los incentivos que recibirá el Personal Profesional.

9. El artículo 225° del Estatuto establece que en caso de que alguna o algún Integrante del Servicio considere que le ha sido negado injustamente el derecho a un incentivo, podrá solicitar por escrito a la Coordinación la reconsideración de su determinación en relación con su situación particular.

Con base en lo anterior esta Coordinación hace el siguiente:

ANÁLISIS

1. Con fecha 26 de septiembre de 2014 esta Coordinación emitió el **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS MODALIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA CDHDF CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013**, no obstante lo anterior, el presente documento se emite para complementar la implementación de dichos incentivos.
2. Para complementar la implementación del proceso de **INCENTIVOS** la Coordinación procede a verificar, que las y los integrantes del Servicio Profesional evaluados en el **ejercicio 2013**, cumplan con alguna de las consideraciones generales para el otorgamiento de retribuciones establecidas en las fracciones del artículo 223° del Estatuto. Lo anterior toda vez que esta Coordinación cuenta con los resultados obtenidos del proceso general de la Evaluación Anual del Desempeño y con las calificaciones de los exámenes de conocimientos del Programa, ambos correspondientes al ejercicio 2013.
3. En atención a la fracción IX del artículo 20° y de las fracciones II y III del artículo 224° del Estatuto, se tomó en consideración a la Dirección General de Administración y la opinión del Grupo de Trabajo Permanente del Servicio Profesional, a fin de establecer el presupuesto disponible, así como las modalidades y montos de los incentivos a otorgar al Personal Profesional.

Derivado de ello, esta Coordinación señala que de conformidad con la fracción I del artículo 224° del Estatuto, los incentivos mencionados **se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestal de esta Institución** y se otorgan bajo los principios de equidad, proporcionalidad, igualdad de oportunidades, reconociendo el mérito de las y los integrantes del Servicio en el ejercicio 2013.

1. **No obstante que en el Dictamen de fecha 26 de septiembre** mediante el cual se **ESTABLECIERON LAS MODALIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA CDHDF CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013**, se señaló que no existían Integrantes del Servicio Profesional que cumplieran con lo dispuesto en la fracción III del artículo 223° del Estatuto, con fecha posterior al de la emisión, la Coordinación del Servicio Profesional, a través de la Subdirección de Formación y Evaluación detectó una omisión en el listado publicado, ya que con base en los expedientes físicos y base datos (SUISPDH) por primera vez, después de siete años de operación del Servicio Profesional, una persona cumplía con dicho supuesto.

2. En este sentido, con base a las facultades conferidas a la Coordinación del Servicio Profesional en el Estatuto, y al encontrarse todavía en tiempo y forma la entrega de los Incentivos 2013 para el Personal Profesional, se emite el presente Dictamen para complementar la implementación de dicho proceso y no afectar los derechos del Personal Profesional, en los términos establecidos en el Estatuto.

3. Después del análisis descrito, para el caso en concreto la **fracción III del artículo 223°** del Estatuto es la única aplicable, toda vez que establece que se hará merecedor de incentivos, el Personal Profesional que haya aprobado en **primera oportunidad**, las fases de Formación **Básica, Profesional y Especializada** del Programa de Formación y Capacitación, con calificaciones **mínimas de 95 puntos** en una escala del 0 al 100.

De conformidad con el párrafo anterior y a la luz de los resultados obtenidos por las y los integrantes del Servicio Profesional referentes al ejercicio 2013, y contenidos en el SUISPDH y en sus expedientes respectivos, esta Coordinación identificó a la siguiente integrante del Servicio Profesional que encuadra en este supuesto, a quien se le otorgará la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos netos 00/100 M/N)**:

No.	Nombre	Puesto	Adscripción	Fase Básica	Fase Profesional	Fase Especializada
1.	Domitille Marie Delaplace	Subdirectora de Investigación (Investigadora Titular)	Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos	Calificación: 100 Primera oportunidad	Calificación: 100 Primera oportunidad	Calificación: 100 Primera oportunidad

El anterior análisis queda supeditado al siguiente apartado:

Sobre los términos del otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio 2013

La Coordinación del Servicio Profesional ha procedido a la elaboración del presente dictamen en razón de la fracción IX artículo 20° del Estatuto con la finalidad de determinar a las y los integrantes del Servicio Profesional que serán sujetos del otorgamiento de incentivos.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas y existiendo elementos para reconocer el desempeño individual en la Institución del Personal Profesional, con fundamento en la fracción III del artículo 223° del Estatuto y de conformidad con los términos bajo los cuales se implementará el proceso general de incentivos, esta Coordinación **ha identificado a la integrante del Servicio Profesional que cumple con los requisitos legales para el otorgamiento de incentivos.**

Aunado a la disposición anterior y de conformidad con los artículos 20° fracción IX y 224° fracciones I, II y III del Estatuto, esta Coordinación ha sometido a consideración de la Dirección General de Administración, el listado del Personal Profesional merecedor de incentivos correspondiente al ejercicio 2013, así como los montos y modalidades para su otorgamiento según lo dispuesto en cada rubro, y se aprobó en lo general los términos para la entrega de Incentivos del ejercicio 2013.

Por lo anterior, la Coordinación ha considerado procedente otorgar a la persona que se encuentra en el supuesto de la fracción referida, el **incentivo correspondiente en razón del reconocimiento del desempeño individual del Personal Profesional en el ejercicio 2013.**

Dicho incentivo consistirá en un estímulo económico (retribución) que se otorgará **por única ocasión** por el monto establecido en el presente dictamen.

En razón de las consideraciones expresadas, la Coordinación emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Coordinación del Servicio Profesional tiene competencia para emitir el dictamen acerca de las modalidades de implementación de incentivos del Servicio Profesional.

SEGUNDA.- Una vez tomadas en cuenta las opiniones y determinaciones presupuestarias, el otorgamiento de incentivos en el ejercicio 2013 se registrará bajo las modalidades y montos determinados en el presente dictamen.

TERCERA.- Notifíquese personalmente y por escrito los resolutivos del presente dictamen a la Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos que se enlista en el presente dictamen, así como a la o el Titular de área de su adscripción, para su conocimiento, con la finalidad que procedan los efectos jurídicos que han quedado debidamente motivados y fundados.

CUARTA.- Se publicará el contenido del presente dictamen por treinta días naturales a través de los estrados institucionales de la Comisión, haciendo las certificaciones respectivas.

Así lo dictaminó la Coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil catorce, suscribiendo al calce y al margen para constancia legal.



DRA. MÓNICA MARTÍNEZ DE LA PEÑA

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is significantly faded and difficult to decipher.

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a name, located in the lower-middle section of the page.

Additional handwritten text at the bottom of the page, which appears to be a closing or a separate note, also rendered in faded cursive.